



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 10 de Diciembre de 2018
SDM-SC- 226892

Señor (a):
JAIME ANDRES ARIAS TABARES
 CALLE 12 No 19-45 Local 25
 EMAIL: jariastabares@yahoo.es
 TEL: 7469898
BOGOTA

472	Folios de Duplicación	Domicilio	No. Expediente
		Antecedentes	No. Recibo
		Condiciones	No. Certificado
		Faltas	Apertura Clausurado
		Fuente Mayor	
Fecha 1		Fecha 2	
Nombre de distribución		Nombre de distribución	
C.C.		C.C.	
Comentarios Distribución		Comentarios Distribución	
Observaciones		Observaciones	

REF: RTA-SDM-317277/2016

Señor(a) Arias Tabares:

En atención al radicado de la referencia, me permito informarle que revisado el sistema sicón frente al comparendo N° 1100100000019108992 del 08/03/2018 se encuentran es estado de "REVOCADO " tal como se observa a continuación.



Registros: 1

CON_NUMATC	...	DOCU...	PAR...	PAR...	FECHA	PLATA	DESCRIPCION	SE
11801000000013102383	1	18496560	JAINZ		03/05/2013	051713	REVOCA TORIA	

De igual manera, al verificar en la página del SIMIT por el número de cédula de ciudadanía No. **18496948**, a la fecha no le aparece ningún reporte de comparendos vigentes, como se observa en el siguiente registro:

472 **Service Pottery**
Reinforced S.A.
 Nº 000 062017-7
 D.C. 0.05 A 55
 a.m. Vol. 01 0000 11: 2:0

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA -
Secretaria de medio ambiente

Dirigido por: **187 37-35**

Given: $BQ = 10.5$

Departamento: 330072, D.C.

Código Postal: 11611000

Envio: YGZ14320545CO

DESTINATARIO

NY 10101
JAYE ANDRES ARAS VABARET

Dirección: CALLE CERO 19-45
 LOCAL 25

Classified: OGC 97A.2C

Depositarie: SOTOGTA S.p.A.

Código Postal: 1411242

Fecha Pre-Admisión: 27/12/2018 12:28:18

Un responsable de compta

. 37 - 35

400

ilidadbcoota.gov.co

2 195

**FOGATA
PEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD



Conceptos

Concepto

Concepto

Concepto

Estado de Cuenta de la Ruta de Transito por la Ruta de Transito

El presente documento es el resultado de la investigación realizada por la Secretaría de Movilidad de Bogotá D.C. en el día 08/03/2018, en la cual se determinó que el vehículo con placa 18499942 (UNO OCHO CUATRO NUEVE SEIS NUEVE CUATRO OCHO) no cumple con los requisitos de registro de vehículos de tránsito de Bogotá D.C. por lo tanto se revoca el registro de tránsito en la ciudad de Bogotá D.C. con fecha de expedición 08/03/2018.

Expedido en Bogotá D.C. el día 08/03/2018.

Nota: Este documento es válido durante la fecha de expedición.

Adicionalmente me permito anexar la resolución No 2107 -2018 por medio de la cual se decretó la revocatoria del comparendo No 11001000000019108992 del 08/03/2018.

"Bogotá, mejor para todos"


DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: Diana Uribe - Abogada de la Subdirección de Contravenciones.
Se anexa revocatoria 2107 en 3 folios





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN No. 2107 DE 2018

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de la Resolución No. 354455 del 04/27/2018, en virtud de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito al(a) señor(a) JAIME ANDRES ARIAS TABARES, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 18496948.

El Profesional Especializado 222-19, de la Subdirección de Contravenciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, conforme a las facultades legales especialmente las conferidas por los artículos 3º de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2º de la Ley 1383 de 2010, y 134 ibídem; y en estricto cumplimiento de las funciones descritas en la Resolución No. 224 de 2012, (*Manual de Funciones*) procede a petición de parte a decretar la revocación directa de la Resolución No. 354455 del 04/27/2018, con relación de las ordenes de comparendo No. 11001000000019108993, previo los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Dando alcance al oficio SDM- 144032, se da respuesta de fondo a la solicitud impetrada por el(a) señor(a) JAIME ANDRES ARIAS TABARES, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 18496948, quien solicita sea revisada la imposición del comparendo bajo estudio.

Con el fin de constatar la petición realizada por el(a) señor(a) JAIME ANDRES ARIAS TABARES, se procede a realizar la verificación de la información en el sistema de información Sicon Plus, respecto de la(s) orden(es) de comparendo No. 11001000000019108993, encontrando:

1. Que el 03/08/2018, se expidió la orden de comparendo electrónico No. 11001000000008315811, al(a) señor(a) JAIME ANDRES ARIAS TABARES, como presunto propietario del vehículo de placas CST713, por incurrir presuntamente en la infracción C.14, actuación a cargo del agente de tránsito identificado con número de placa 8322.
2. Que por medio del sistema SICON-ETB (contratista), ante la supuesta ausencia injustificada del ciudadano, cumplido el término señalado en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, reformada por la Ley 1303 de 2010 en su artículo 24, modificada por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012, la Autoridad de Tránsito, *"declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor (a) JAIME ANDRES ARIAS TABARES, portador de la cédula de ciudadanía No. 18496948, declarándolo contraventor de las normas de tránsito, dentro del proceso contravencional adelantado con ocasión de la imposición de dicho comparendo incorporando al sistema, la Resolución No. 354455 del 04/27/2018, con firma digital de la Autoridad de Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad, resolución que se encuentra debidamente ejecutoriada"*

II. CONSIDERACIONES

En aras de preservar el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de nuestra Constitución Política de 1991, se procede a analizar los antecedentes procesales, junto con los argumentos dados por el(a) señor(a) JAIME ANDRES ARIAS TABARES, haciendo las siguientes precisiones jurídicas:

En primer lugar, es de señalar que para las situaciones no reguladas en las normas de tránsito, es



RESOLUCIÓN No. 2107 DE 2018

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de la Resolución No. 354455 del 04/27/2018, en virtud de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito al(a) señor(a) JAIME ANDRES ARIAS TABARES, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 18496948.

“...ARTÍCULO 162.- Compatibilidad y Analogía. Las normas contenidas en el Código Contencioso Administrativo, Código Penal, Código de Procedimiento Penal, Y Código de procedimiento Civil, serán aplicables a las situaciones no reguladas por el presente código, en cuante no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para el caso en análisis...”
(Negrilla fuera de texto)

Entrando en materia, es importante resaltar que de acuerdo con la jurisprudencia y la doctrina, la revocación directa, es, “...la facultad de la Administración para hacer desaparecer o modificar de la vía jurídica, los actos que ella misma ha expedido con anterioridad, siempre y cuando estos actos sean manifiestamente contrarios a la Constitución o la ley, que no se encuentren conformes con el interés público o social y finalmente cuando con ellos se cause un agravio injustificado a una persona.” (Negrilla fuera de texto).

De la anterior, se colige que para proceder a la aplicabilidad de la figura jurídica de revocación directa en materia de tránsito, se debe dar cumplimiento a lo normado en el C.P.A.C.A., que regula lo concerniente a esta materia, “... **ARTÍCULO 95.** La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aún cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.

ARTÍCULO 96. Efectos. Ni la petición de revocación de un acto, ni la decisión que sobre ella recaiga revivirán los términos legales para el ejercicio de las acciones contencioso administrativas, ni darán lugar a la aplicación del silencio administrativo.

ARTÍCULO 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto. Cuando un acto administrativo haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento expreso y escrito del respectivo titular.

Pero habrá lugar a la revocación de esos actos, cuando resulten de la aplicación del silencio administrativo positivo, si se dan las causales previstas en el artículo 93, o si fuera evidente que el acto ocurrió por medios ilegales.

Igualmente, es oportuno citar que la revocación directa únicamente procede contra los **actos administrativos**, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del C.P.A.C.A.

Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de las siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

RESOLUCIÓN No. 2107 DE 2018

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de la Resolución No. 354455 del 04/27/2018, en virtud de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito al(a) señor(a) **JAIIME ANDRES ARIAS TABARES**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 18496948.

vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

La actuación se adelantará en la forma prevista en el artículo precedente, con un plazo adicional de seis (6) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, para lo cual deberá disponerse de la prueba de la infracción como anexo necesario del comparendo.

Si no se presentare el citado a rendir sus descargos ni solicitar pruebas que desvirtúen la comisión de la infracción, se registrará la sanción a su cargo en el Registro de Conductores e infractores, en concordancia con lo dispuesto por el presente código. **Inciso declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-530 de 2003, en el entendido, que sólo se puede culminar la actuación, cuando la administración haya agotado todos los medios a su alcance para hacer comparecer al citado y, cuando el propietario no coincida con el conductor, esa citación no implica vinculación alguna. Así mismo, deberá entenderse que la sanción sólo puede imponerse cuando aparezca plenamente comprobado que el citado es el infractor.**

PARÁGRAFO 10. El respeto al derecho a defensa será materializado y garantizado por los organismos de tránsito, adoptando para uso de sus inculpados y autoridad, herramientas técnicas de comunicación y representación de hechos sucedidos en el tránsito, que se constituyan en medios probatorios, para que en audiencia pública estos permitan sancionar o absolver al inculpada bajo claros principios de oportunidad.

De lo expuesto se colige entonces, que existe ilustración suficiente respecto de la finalidad de la revocación directa, de sus formalidades y oportunidad, a más que existe fundamento jurisprudencial respecto de la facultad que le genera esta figura a la administración, para corregir sus actuaciones de oficio o a petición de parte, **siempre y cuando se tipifique alguna de las causales determinadas para tal efecto.** (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Así las cosas, el(a) señor(a) **JAIIME ANDRES ARIAS TABARES**, manifiesta no ser el propietario del vehículo de placas CST713.

Al respecto, la Constitución Política de Colombia en el art. 209, establece los principios rectores de la función pública al establecer que esta función **"está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad"**. De igual forma el C.P.A.C.A Señala la publicidad como un principio para desarrollar las actuaciones administrativas, las cuales se darán a conocer mediante comunicaciones, notificaciones o publicaciones que ordenen la ley. (Negrillas fuera del texto).

En este orden de ideas, en el sistema Jurídico Colombiano, encontramos varias maneras de notificación, las cuales tienen como finalidad poner en conocimiento del administrado (contribuyentes y/o responsables) las decisiones que toma la Administración, y que le sean des su incumbencia, a fin de que haga uso de los mecanismos que lo otorga la ley para manifestar sus inconformidades y defender sus derechos, interponiendo los recursos que estime oportuno.



RESOLUCIÓN No. 2107 DE 2018

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de la Resolución No. 354455 del 04/27/2018, en virtud de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito al(a) señor(a) JAIME ANDRES ARIAS TABARES, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 18496948.

Así las cosas, a través de la notificación la administración da aplicación al principio de publicidad, consagrado en el artículo 209 de la Constitución, respecto de los actos administrativos de carácter individual, garantizando el derecho al debido proceso y concretamente el derecho de contradicción, pues es a través de él que los administrados pueden conocer las decisiones de la autoridad pública.

Queda claro, entonces, que existe en el derecho administrativo una clasificación de las notificaciones las cuales son la siguiente:

- Personal, directa e indirecta.
- Aviso,
- Por estado,
- Notificaciones mixtas
- Edicto,
- En estrados,
- Por conducta concluyente

Así las cosas, se procede a decidir de fondo la petición incoada por el(a) señor(a) **JAIME ANDRES ARIAS TABARES**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **18496948**, una vez analizadas todas las actuaciones procesales adelantadas por la Autoridad de Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad, con ocasión a la imposición de la orden de comparendo No. **11001000000819108993**, para lo cual hace la siguiente precisión a saber:

Que en efecto, una vez revisado el sistema de información la(s) orden(es) de comparendo **11001000000019188993**, registró como propietario al(a) señor(a) **JAIME ANDRES ARIAS TABARES**.

En este punto hay que resaltar, que el(a) peticionario(a) anexa en su solicitud Certificado de Libertad y Tradición emitido por el Organismo de Tránsito de **ARMENIA**, en el que informan que para la fecha del(os) comparendo(s), el propietario del vehículo es el(a) señor(a) **DORA LILIA RAIGOSA GUERRERO**, pues ostenta la calidad de propietario(a) del vehículo desde el día **05** de marzo de **2018**.

De conformidad con lo anterior, mal haría la entidad en declarar la existencia de una contravención si el proceso que se ha llevado en esta no ha sido con total apego al procedimiento legalmente establecido y por ello se procede a revocar las resoluciones No. **354455** del **04/27/2018**, dado que concurre las causales de revocación del art. 93 del C.P.A.C.A.

En consecuencia este Despacho procede a Ordenar a la **ETB-SICON** que realice la desanotación del(os) comparendo(s) No. **11001000000819188993**, de la cédula de ciudadanía No. **18496948**, perteneciente al señor **JAIME ANDRES ARIAS TABARES**, para lo de su competencia y además para que por su intermedio se informe a la Federación Colombiana de Municipios (SIMIT), con el fin de que se efectúen en los respectivos sistemas las modificaciones y actualizaciones a que haya lugar, de igual manera, para que se realicen los reportes necesarios para informar las

RESOLUCIÓN No. 2107 DE 2018

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de la Resolución No. 354455 del 04/27/2018, en virtud de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito al(a) señor(a) JAIME ANDRES ARIAS TABARES, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 18496948.

Vale la pena dejar en claro que este Despacho no concederá ningún recurso de ley, con fundamento en la jurisprudencia concretamente en lo ilustrado en la Sentencia del 13 de abril de 2000 Sección Primera, expediente No. 5363. Consejera Ponente Doctora Olga Inés Navarrete, en la cual se señala que el acto de revocación directa no puede ni debe indicar recursos y sólo procede control por la vía judicial; ratificado por la sentencia, entre otras, del 16 de noviembre de 2001, expediente No. 7068, Sección Primera, consejera ponente doctor Manuel Santiago Arueta; y en la doctrina, donde autores como el Dr. Luis Enrique Berrocal, en su libro Manual de Derecho Administrativo, a expuesto:

"...la jurisprudencia ha considerado que dada la naturaleza excepcional de la revocación directa y, por lo mismo, supletorio, no es desarrollo normal de este procedimiento extraordinario que una vez decidida la solicitud de revocación (admitiéndola o negando), tal decisión genere nuevos recursos ante quien la decidió o ante el superior, pues ello equivaldría a revivir los términos, cuantas veces se oída la revocación directa de la misma decisión, oportunidad que no es posible rehacer o reconstruir, ya no sólo por razones de economía sino en guardia de la ejecutoria, eficacia, y seguridad jurídica que son la esencia de la actuación administrativa", ya que de lo contrario se daría una cadena infinita de solicitudes de revocación y de recursos de ley..."

Finalmente, este Despacho considera pertinente Oficiar al Organismo de Tránsito de ARMENIA, para que realice las correcciones que sean necesarias para actualizar y ajustar, la información respecto de la propiedad del vehículo de placas No. CST713, en el RDA (Registro Distrital Automotor).

En mérito de lo anteriormente expuesto,

III. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución No. 354455 del 04/27/2018, en donde se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor **JAIME ANDRES ARIAS TABARES**, identificado con cédula de ciudadanía No. **18496948**, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ABSTENERSE de sancionar al portador de la cédula de ciudadanía No. **18496948**, correspondiente al señor **JAIME ANDRES ARIAS TABARES**, respecto de la(s) orden(es) de comparendo No. **11001000000019108993**, por la presunta infracción C.14 y por ende del antecedente que registra en el sistema **ETB-SICON PLUS**

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR LA DESANOTACIÓN del(os) comparendo(s) No. **11001000000019108993** del sistema de **ETB SICON PLUS** y por ende el antecedente que registra la cédula No. **18496948**.

ARTÍCULO CUARTO: Oficiar al Organismo de Tránsito de ARMENIA, para que realice las correcciones que sean necesarias para actualizar y ajustar, la información respecto de la propiedad del vehículo de placas No. CST713, en el RDA (Registro Distrital Automotor).



RESOLUCIÓN No. 2107 OE 2018

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de la Resolución No. 354455 del 04/27/2018, en virtud de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito al(a) señor(a) JAIME ANDRES ARIAS TABARES, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 18496948.

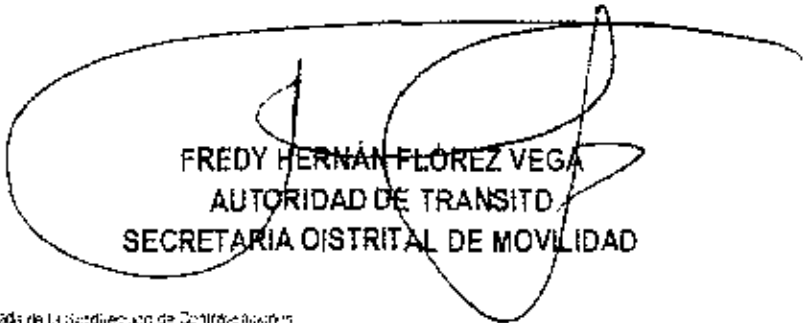
sistema realizará los reportes necesarios para adelantar las modificaciones a que haya lugar en el sistema del SIMIT, así como reflejará las alertas pertinentes frente al proceso desarrollado por la Subdirección de Cobro Coactivo.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el contenido de la presente providencia al señor(a) JAIME ANDRES ARIAS TABARES, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 18496948, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 C.P.A.C.A.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C. a los tres (03) días del mes de agosto de 2018.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



**FREDY HERNÁN FLOREZ VEGA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 7271

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-317277/ JAIME ANORES ARIAS TABARES
RESPUESTA N°.	SDM-SC-226892 d el 10 DE DICIEMBRE DE 2018

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (NO EXISTE), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 04 DE MARZO DE 2019, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso 10

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (5) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SOM-317277

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 15 DE ABRIL DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 23 DE ABRIL DE 2019 A LAS

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: YURLEY VERGEL V. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito

FIRMADO POR:

ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD
DE TRÁNSITO. DERLY JOHANNA RUIZ
GALICIA